



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

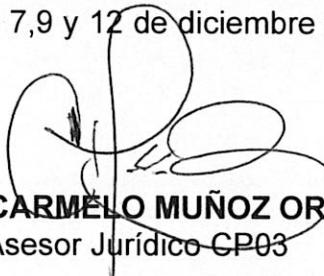


Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

FIJACION EN LISTA N° 002 - TRASLADO; ARTICULO 110° C.G.P

No.	Expediente	Clase de proceso	Motonave	Fecha de inicio	Traslado	Contenido
1	13012022-003	Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN POTUARIA	MN DAVIDE B	05/09/2022	Se corre el presente Traslado por el término de tres (3) días.	Se corre traslado del escrito de Solicitud de contradicción de los dictámenes periciales de fecha 05 de diciembre de 2022, presentado por el señor JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ, apoderado de "COMPAS", el cual fue allegado por correo electrónico. Se adjunta el mencionado escrito en tres (03) folios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 110° del Código General del Proceso, se fija el presente traslado en lugar visible al público en la cartelera de la Capitanía De Puerto de Barranquilla, el día seis (06) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 horas y se desfija el día seis (06) de diciembre de 2022 siendo las 16:00 horas. El expediente permanecerá en la secretaria de la Capitanía de Puerto de Barranquilla a disposición durante 3 días: 7,9 y 12 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 110° del Código General del Proceso.


PD10 CARMELO MUÑOZ ORTIZ
Asesor Jurídico-CP03



Barranquilla, 5 de diciembre de 2022

Señor

Teniente de Navío **OTTO STEFAN GUERRA LA ROTTA**

Capitán de Puerto de Barranquilla (E)

Vía 40 No. 85 – 2202, sector Las Flores

Ciudad

Asunto: Solicitud de contradicción de los dictámenes periciales. Artículos 227 y 228 del Código General del Proceso.

Referencia: Investigación por siniestro marítimo MN DAVIDE B.
Investigación jurisdiccional No. 13012022003.

Respetado señor,

El día 30 de noviembre del presente año, fuimos notificados del auto mediante el cual su despacho dispuso correr traslado de los dictámenes periciales rendidos por los señores peritos ITALO JULIO PINEDA VARGAS como perito de navegación y cubierta y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ como perito evaluador, y fijó el día 19 de diciembre de 2022 a las 9:00 am para la rendición de estos dictámenes periciales.

Una vez accedimos y conocimos los referidos dictámenes periciales, en ejercicio del derecho de contradicción y oportunidad probatoria establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso, que le permite a la parte contra la cual se aduzca un dictamen solicitar la comparecencia de los peritos y aportar otros dictámenes, me permito expresar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. Sírvase citar a los señores ITALO JULIO PINEDA VARGAS como perito de navegación y cubierta y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ como perito evaluador para que en la audiencia de rendición de su dictamen respondan los interrogantes que le serán planteados por este apoderado.
2. COMPAS anuncia que presentará dos (2) dictámenes de parte correspondientes a (i) un dictamen de navegación elaborado por un profesional especializado para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que del siniestro marítimo y conceptúe sobre las conductas náuticas de los implicados, y (ii) un dictamen estructural y de avalúo elaborado por un profesional especializado para que determine los daños causados a la instalación portuaria de COMPAS Barranquilla y el avalúo de estos.

En virtud de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito se sirva conceder a COMPAS el término de tres (3) meses para el aporte de los dos (2) dictámenes periciales anteriormente mencionados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS SOLICITUDES

El artículo 228 del Código General del Proceso (“en adelante CGP”)- aplicable en el presente procedimiento jurisdiccional marítimo- , establece varias opciones para que la parte pueda controvertir los dictámenes periciales que han sido presentados en un proceso, estas opciones son: (i) solicitar la comparecencia del perito a audiencia, (ii) aportar otros dictámenes periciales , o (iii) realizar ambas actuaciones, esta última opción quiere decir que la parte interesada en controvertir un dictamen podrá solicitar la comparecencia a audiencia de los peritos que hayan rendido sus dictámenes periciales, y a su vez también aportar otros dictámenes periciales de parte. En virtud de lo anterior, resulta claro que el artículo 238 del CGP establece un escenario de contradicción y oportunidad probatoria para las partes que quieran contradecir los dictámenes periciales que hayan sido rendidos en un proceso judicial. Así lo establece la citada norma al decir:

*“ART. 228.—**Contradicción del dictamen.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial **podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.** Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)” (Subrayado y negrilla por fuera del texto principal)*

La citada norma, establece que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que lo ponga en conocimiento la parte interesada en controvertir los dictámenes periciales podrá ejercer alguna de las opciones anteriormente mencionadas. En el presente caso, teniendo en cuenta que el día 30 de noviembre fuimos notificados del auto que se corrió traslado de los dictámenes periciales, mediante el presente escrito de manera oportuna presentamos las solicitudes descritas en el primer acápite para controvertir los dictámenes que se rendirán por los peritos nombrados de oficio.

Ahora bien, en referencia a los dictámenes periciales que se aporten por una de las partes, el artículo 227 del CGP, establece la posibilidad de solicitarle al juez un termino para hacer dicho aporte, en caso de que la oportunidad establecida no sea suficiente, para tal fin, la parte deberá anunciarlo en el escrito para que el juez conceda un termino mayor para su presentación. Así lo establece la citada norma al decir:

*“Art. 227- **Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*



Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”
(Subrayado y negrilla por fuera del texto principal)*

En virtud de lo anterior, consideramos que los tres (3) días previstos en el artículo 228 del CGP para aportar nuestros dictámenes periciales de parte es insuficiente, atendiendo la complejidad de la infraestructura portuaria afectada y análisis de datos que realizarán los profesionales especializados a los diseños de reparación que serán suministrados por la firma WSP, proveedor radicado en el extranjero quien elaboró los diseños estructurales iniciales y de reparación de este muelle. Por tal motivo, consideramos que el término de tres (3) meses para la presentación, constituye a un término razonable para la presentación de los dos (2) dictámenes periciales de parte que hemos anunciado.

III. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las recibiré en en Barranquilla en la Vía 40 Las Flores No. 85-1560 y en los correos electrónicos juridica@compas.com.co y/o jduran@compas.com.co

Respetuosamente,

JAIME ANDRES DURAN RAMIREZ

C.C. No. 1.140.826.125

T.P. No. 235552 del C.S.J

Apoderado Judicial de COMPAS